



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

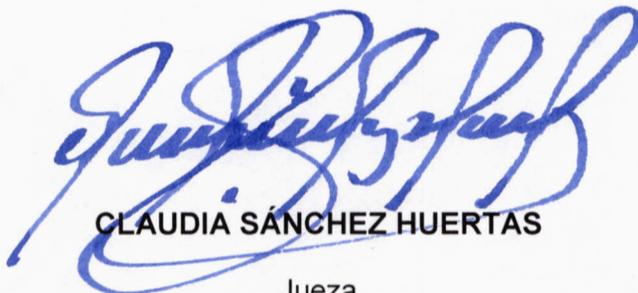
Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

I. En razón a que la liquidación de costas vista a folio 57 practicada por Secretaría, no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

II. El despacho no tiene en cuenta el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por no reunir los requisitos del artículo 444 del Código General del Proceso, toda vez que el recibo del impuesto predial no es el idóneo para acreditar el avalúo catastral, en consecuencia proceda el interesado conforme al numeral 4 en concordancia con el numeral 1º del canon en mención.

III. En conocimiento de las partes el informe de la secuestre, a folio 63, requiérase a la secuestre para que cumpla a cabalidad las funciones señalados en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Ejecutivo hipotecario
Demandante	:	Omar Baquero Neira
Demandado	:	Margarita Salazar Acosta
Radicación N°	:	500014003003 2014 00227 00
Decisión	:	aprueba costas no tiene en cuenta avalúo HCH